

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**GOBIERNO MUNICIPAL DE CATAÑO**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
**CATAÑO, PUERTO RICO**

ORDENANZA NÚM. 3

SERIE 2007-2008

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO, PARA ADOPTAR Y ESTABLECER EL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO PARA EL ÁREA COMPRENDIDA POR: URBANIZACIÓN LAS VEGAS INCLUYENDO PROYECTO 141, RES. JARDINES DE CATAÑO, BAJO COSTO, DUPLEX, URB. JARDINES DE CATAÑO, PALMS COURT, MANSIÓN DEL PARQUE, SECTOR CUCCHARILLAS, INCLUYENDO CALLE SANTA MARTA, AL IGUAL QUE TODA CALLE, CALLEJÓN, CAMINOS Y TODO LO QUE SE CONOZCA O ENTIENDA COMO SECTOR CUCCHARILLAS, MARGINAL DE FITO (CALLE 1) Y REPARTO PARAÍSO O LO QUE ES IGUAL A CALLE LEOPOLDO FIGUEROA, URBANIZACIÓN VILLA AURORA, PARCELAS WILLIAM FUERTES, RESIDENCIAL BARRIO PALMAS, LA ZONA INDUSTRIAL DESDE LA PR-869 HASTA EL CANAL RÍO BAYAMÓN.

**POR CUANTO:** El Municipio de Cataño es un lugar por excelencia para disfrutar de un ambiente social y cultural que su entorno urbano y belleza propician. Es por ello que es necesario garantizar a visitantes, turistas, residentes y comerciantes la protección de la propiedad tanto pública como privada.

**POR CUANTO:** En el área a cubrir por este Código se ha estado registrando un aumento de incidencias y querellas que requieren intervención de la policía municipal. Esta situación preocupa e intranquiliza a residentes, comerciantes y visitantes por el perjuicio que les ocasiona.

**POR CUANTO:** Es responsabilidad del Gobierno Municipal de Cataño propiciar un ambiente seguro para residentes, visitantes y comerciantes y garantizar a todos una convivencia pacífica y tranquila además un estado de orden social donde todos puedan compartir.

**POR CUANTO:** El Gobierno Municipal de Cataño en virtud del Artículo 2.008 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991 está facultado para propiciar la adopción de un Código de Orden Público para sectores y urbanizaciones.

**POR CUANTO:** Se establece la política pública mediante la cual se reconoce el derecho de todos los ciudadanos de disfrutar en el Municipio de Cataño de actividades en esta área del Código de Orden Público de manera que se garantice la salud y seguridad, la convivencia pacífica y el bienestar de todos. Se establece como política pública del municipio el compromiso de velar por el orden y sana convivencia en estos sectores y urbanizaciones de manera que amoniquen el interés público, los residentes y visitantes de disfrutar de un ambiente de tranquilidad, bienestar y seguridad.

**POR TANTO:** **ORDENESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA.** Se establece como política pública del Gobierno Municipal de Cataño la aprobación del Código de Orden Público. El mismo se hace formar parte de esta Ordenanza.

**SECCIÓN 2DA.** Por la presente se declara, que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas y que si cualquier sección, párrafo u oración, fuera declarada nula por cualquier Tribunal competente, la decisión de dicho Tribunal no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo u oración de la misma.

**SECCIÓN 3RA.** Esta Ordenanza y el Código que por ella se adopta, no deroga ninguna otra Ordenanza relativa a la prohibición de venta o consumo de bebidas alcohólicas, ruidos innecesarios y control del tránsito en otras partes del Municipio de Cataño.

**SECCIÓN 4TA.** Esta Ordenanza comenzará a regir después de ser aprobada por la Legislatura Municipal del Gobierno Municipal de Cataño y por su Alcalde, Honorable Wilson Soto Molina. Comenzará a regir a los diez (10) días después de haber sido publicada en un periódico de circulación general.

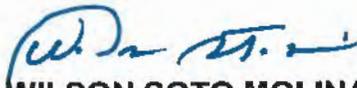
**SECCIÓN 5TA.** Copia certificada de esta Ordenanza será enviada al Tribunal de Primera Instancia, a la Oficina del Comisionado Asuntos Municipales (OCAM) a la Policía Municipal de Cataño y la Policía Estatal.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO, HOY, 7 DE AGOSTO DE 2007.**

  
**Hon. Juan Martínez Caraballo**  
Presidente  
Legislatura Municipal

  
**María S. Martínez Olivo**  
Secretaria  
Legislatura Municipal

**APROBADA POR EL ALCALDE HOY, 14 DE AGOSTO DE 2007.**

  
**HON. WILSON SOTO MOLINA**  
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE CATAÑO

CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CATAÑO

## TABLA DE CONTENIDO

Artículo 1-	Definiciones	4, 5,6,7
Artículo 2-	Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas por Conductor y/o Pasajero en un Vehículo	7
Artículo 3-	Multa Administrativa	7
Artículo 4-	Prohibición de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas desde Vehículos, Neveritas, Camiones y Carritos	7
Artículo 5-	Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas Fuera del Establecimiento Comercial	7
Artículo 6-	Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas de Alcohólicas y Cigarrillos a Menores	8
Artículo 7-	Multa Administrativa	8
Artículo 8-	Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios	8
Artículo 9-	Multa Administrativa	9
Artículo 10-	Horario de Cierre en los Establecimientos donde se Venden Bebidas Alcohólicas	9
Artículo 11-	Prohibición de Operar Negocios o Realizar Actividad Comercial sin Licencias o Permisos requeridos por Ley	9
Artículo 12-	Prohibición de Prostitución	9
Artículo 13-	Prohibición de Exposiciones Deshonestas	10
Artículo 14-	Multa Administrativa	10
Artículo 15-	Prohibición de Obstrucción de Aceras y Vías Públicas	10
Artículo 16-	Multa Administrativa	11
Artículo 17-	Prohibición de Abandonar, Reparar Vehículos en las Aceras y Vías Públicas el área comprendida de este código	12
Artículo 18-	Prohibición de Abandonar Vehículos de Motor o abandonar bienes muebles en general	12

Artículo 19-	Prohibición de depositar escombros, chatarras, remanentes de materiales de construcción o basura en vías publicas o aceras	12
Artículo 20-	Multa Administrativa	12
Artículo 21-	Prohibición de transitar con vehículos que fueron diseñados por el manufacturero o fabricante para ser usados fuera de las vías públicas, que no están inscritos en el Registro de Vehículos de Motor y los cuales carecen de licencia debidamente expedida por el Secretaria de Transportación y Obras Públicas; incluyendo vehículos eléctricos y/o de gasolina.	13
Artículo 22-	Multa Administrativa	13
Artículo 23-	Prohibición de Estorbo Público	13
Artículo 24-	Multa Administrativa	13,14
Artículo 25-	Celebración de Eventos Especiales	14
Artículo 26-	Procedimiento de Multa Administrativa	
	Sección 1    Facultad para Expedir Boletos por Faltas Administrativas	14
	Sección 2    Trámite del Boleto	15,16
	Sección 3    Pago de Multa Administrativa o Radicación de Denuncia	17
Artículo 27-	Comité Evaluador	17,18
Artículo 28-	Asignación de Fondos a la Oficina de Código de Orden Público	18
Artículo 29-	Cláusula de Salvedad	18
Artículo 30-	Cláusula de Separalidad	18,19
Artículo 31-	Vigencia	19

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO GOBIERNO MUNICIPAL DE CATAÑO

## EXPANSIÓN DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO PARA SECTORES DE BARRIO PALMAS EN CATAÑO

### Artículo 1- **Definiciones**

Los siguientes términos o frases tendrán el significado que se describe a continuación:

- A. **Bebidas Alcohólicas:** todo espíritu clasificado como tal de acuerdo con el apartado (9) del Artículo 5 de la Ley Núm. 143 del 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Ley de Bebidas Alcohólicas de Puerto Rico.
- B. **Expansión del Código de Orden Público:** Demarcación geográfica que comprende este: Urbanización Las Vegas incluyendo Proyecto 141, Res. Jardines de Cataño, Bajo Costo, Duplex, Urb. Jardines de Cataño, Palms Court, Mansión del Parque, Sector Cucharillas incluyendo Calle Santa Marta, al igual que toda calle, callejón, caminos y todo lo que se conozca o entienda como Sector Cucharillas, Marginal de Fito (Calle 1) y Reparto Paraíso o lo que es igual a Calle Leopoldo Figueroa, Urbanización Villa Aurora, Parcelas William Fuertes, Residencial Barrio Palmas, Zona Industrial, entendiéndose que este código cubre lo siguiente:
  - a. en la Carretera PR-5 a la altura de la intersección con Reparto Paraíso hasta la intersección con la Ramal Carr. PR-22,
  - b. la intersección con la Ramal PR-22 hasta la Carretera PR-869 y de ahí continuando hasta la Planta de Procesamiento de Aguas Usadas

de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), también queda cubierto la carretera sin salida que da entrada a la Oficina de la AAA incluyendo ambos lados de esta carretera. Queda cubierto por este Código toda el área de las Zonas Industriales que colindan con la PR-869 y toda el área en adición a esta Zona Industrial desde PR-869 hasta el Canal Río Bayamón,

- c. todo el área que incluye Urbanización Las Vegas incluyendo Proyecto 141, Res. Jardines de Cataño, Bajo Costo, Duplex, Urb. Jardines de Cataño, Palms Court, Mansión del Parque, Sector Cucharillas incluyendo Calle Santa Marta, al igual que toda calle, callejón, caminos y todo lo que se conozca o entienda como Sector Cucharillas, Marginal de Fito (Calle 1) y Reparto Paraíso o lo que es igual a Calle Leopoldo Figueroa, Urbanización Villa Aurora, Parcelas William Fuertes, Residencial Barrio Palmas.

Se entiende que todas las calles, caminos, callejones, avenidas y todas las áreas comprendidas dentro de esta demarcación que se ha descrito quedan incluidos y están cubiertos por este Código.

- C. Edificio – Comprende cualquier casa, estructura, barco, vagón, vehículo u otra construcción diseñada o adaptada para, o capaz de dar abrigo o habitación a seres humanos o que pueda usarse para guardar cosas o animales.
- D. Envase: Todo vaso, taza, copa, botella, botellón, lata, recipiente de cualquier clase o denominación en el cual se sirven bebidas alcohólicas o líquidos.
- E. Establecimiento Comercial: Toda tienda, hotel, parador, estancia, motel, hospedería, bar, barra, cafetería, cafetín, café al aire libre, club nocturno, discoteca,

salón de entretenimiento, o negocio autorizado para vender o al expendio de bebidas al detal, incluyendo cualquier pasillo, patio, terraza, pabellón, división, sección o dependencia que tenga comunicación directa con los mismos, donde se venden o sirven bebidas alcohólicas. Se incluyen en esta definición a los supermercados y colmados donde las personas consuman bebidas alcohólicas.

- F. Menor de Edad: Persona que no ha cumplido la edad de dieciocho (18) años, o que habiéndola cumplido, sea llamada a responder por una falta administrativa, cometida antes de cumplir dicha edad .
- G. Persona: Significa toda persona natural o jurídica.
- H. Restaurante: Establecimiento que principalmente se dedica a la preparación y venta de comida para consumo dentro del local.
- I. Ruidos Excesivos o Innecesarios: Todo sonido fuerte, perturbante, intenso y frecuente, que a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir o en forma tal que importune a los vecinos. Esto incluye negocios, residencias y vehículos de motor.
- J. Seguridad Pública: Agentes de la Policía Estatal, de la Policía Municipal, del Cuerpo de Policías Auxiliares y Agentes del Orden Público del Gobierno Federal, miembros de la Guardia Nacional, Bomberos y miembros de la Oficina para el Manejo de Emergencias y Desastres a nivel estatal y municipal (OMED).
- K. Sitio Público: Toda acera, paseo, calle, callejón, avenida, carretera, camino, zaguán, plaza, plazoleta, parque o cualquier otro similar que sea de dominio público.

L. Tarjeta de Identificación: Toda identificación con foto, expedida por el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o por el gobierno de los Estados Unidos o pasaporte.

M. Venta o Expendio: Toda venta al detal de bebidas alcohólicas a cualquier persona para uso o consumo.

Artículo 2- **Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas por Conductor y/o Pasajero en un Vehículo**

Se prohíbe ingerir o consumir bebidas alcohólicas mientras se conduce o se viaja como pasajero en cualquier vehículo de motor por las vías públicas del área comprendida en este código.

Artículo 3- **Multa Administrativa**

Toda persona que viole lo dispuesto en los Artículos 2 de este Código estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil (\$1,000) dólares.

Artículo 4- **Prohibición de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas desde Vehículos, Neveritas, Camiones y Carritos**

Se prohíbe la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas desde vehículos, camiones, carritos y neveritas portátiles o mediante cualquier otro método de venta ambulante de bebidas alcohólicas, excepto como se autoriza en el Reglamento de Ordenación y Ubicación de Negocios Ambulantes del Municipio de Cataño.

Artículo 5- **Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas fuera del Establecimiento Comercial**

Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en sitios públicos o fuera de los establecimientos comerciales.

**Artículo 6- Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas y Cigarrillos a Menores**

Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas y Cigarrillos a menores de dieciocho (18) años de edad y la presencia de éstos consumiendo bebidas alcohólicas o fumando en establecimientos comerciales.

El dueño o empleado de un establecimiento comercial, antes de vender o expedir bebidas alcohólicas o cigarrillos solicitará una tarjeta de identificación mediante la cual verifique que la persona es mayor de dieciocho (18) años.

Se establece la siguiente presunción: cuando un menor esté dentro de un establecimiento comercial, consumiendo o en posesión de una bebida alcohólica o fumando o en posesión de cigarrillos se presume que fue vendida al menor o servida por el dueño o empleado del establecimiento comercial.

**Artículo 7- Multa Administrativa**

Toda persona que viole lo dispuesto en los Artículos 4, 5 y 6 de este Código estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos (\$500) dólares.

**Artículo 8- Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios**

Se prohíbe todo sonido fuerte, perturbante, innecesario, intenso y frecuente proveniente de vehículos de motor, negocios, comercios, residencias o cualquier otra propiedad pública o privada o de motoras que a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que importune a los vecinos. Los radios, velloneras, sistemas de música, música en vivo, vehículos, altoparlantes o cualquier otro instrumento que produzca sonido deberán ser operados y/o controlados de forma tal que no ocasionen ruidos excesivos o innecesarios.

Artículo 9- **Multa Administrativa**

Toda persona que viole lo dispuesto en el Artículo 8 de este Código estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares.

Artículo 10- **Horario de Cierre en los Establecimientos donde se Venden Bebidas Alcohólicas**

Todo negocio, bar, pub, cafetín o club nocturno donde se vendan bebidas alcohólicas, permanecerán cerrados durante el siguiente horario:

- Domingo a jueves, desde las doce (12:00 AM) de la medianoche hasta las cinco (5:00 AM) de la madrugada.
- Viernes cerraran desde las dos (2:00 AM) de la madrugada del sábado hasta las cinco (5:00 AM) de la madrugada del mismo sábado.
- Sábado cerraran desde las dos (2:00 AM) de la madrugada del domingo hasta las cinco (5:00 AM) de la madrugada del mismo domingo.

Artículo 11- **Prohibición de Operar Negocios o realizar actividad comercial sin Licencias o Permisos Requeridos por Ley**

Se prohíbe operar o realizar actividad comercial en el área demarcada por este código a cualquier negocio que no cumpla con todas las licencias, permisos o autorizaciones requeridas por las leyes u ordenanzas incluyendo, pero no limitados, a permiso de uso expedido por la Administración de Reglamentos y Permisos, licencia para el expendio al detal de bebidas alcohólicas, patente municipal, permiso del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, Departamento de Salud o del Departamento de Hacienda.

Artículo 12- **Prohibición de Prostitución**

Se prohíbe sostener, aceptar, ofrecer o solicitar relaciones sexuales con otra persona por dinero, estipendio, remuneración o cualquier forma de pago.

**Artículo 13- Prohibición de Exposiciones Deshonestas**

Se prohíbe a cualquier persona llevar a cabo funciones fisiológicas o exposiciones deshonestas en las vías públicas, aceras, calles, paseos, avenidas, caminos, plazas, o sitios públicos del área comprendida en este código. Igualmente, toda persona que permita a menores de edad bajo su custodia llevar a cabo cualquiera de las actividades prohibidas en este artículo, será responsable de esta violación. Disponiéndose, que para fines de este Artículo la frase "exposiciones deshonestas", significa: toda persona que voluntariamente expusiere sus partes pudendas o cualquier otra parte íntima de su cuerpo en cualquier sitio en que se hallare presente otra persona incluyendo agentes del orden público. Se excluye de la definición anterior a las madres lactantes.

**Artículo 14- Multa Administrativa**

Toda persona que viole lo dispuesto en los Artículos 10, 11, 12 y 13 de este Código estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil (\$1,000) dólares.

**Artículo 15- Prohibición de Obstrucción de Aceras y Vías Públicas**

Se prohíbe obstruir el tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas, aceras, calles, paseos, avenidas, caminos, plazas, entradas a residencias o propiedades públicas o privadas en el área demarcada en este código.

Se prohíbe a toda persona obstruir las aceras del área comprendida en este código o en forma alguna impedir el libre flujo del tránsito peatonal, además se prohíbe a toda persona colocar mesas, sillas, carpas, vidrieras, hornillas, hornos, estufas, neveras, tanto en las vías públicas como en las aceras, excepto cuando

se haga por tiempo limitado como parte de una actividad política o sindical o cualquier otra manifestación protegida por el derecho de libre expresión.

Disponiéndose que está incluida dentro de esta prohibición de exhibición y venta de mercaderías en las aceras, cuando ello rebase los límites reglamentarios del negocio ambulante o los límites de la propiedad del dueño del negocio, sin obtener la previa autorización de la Oficina del Código de Orden Público.

Se prohíbe estacionarse con vehículos de motor en las aceras u obstruir la acera con objeto o material alguno.

Se exceptúa del cumplimiento de este artículo del el Sector Cucharillas y la Urbanización Villa Aurora por la limitación de espacio en estos dos sectores hasta tanto se encuentre una solución para estas dos áreas.

**Artículo 16- Multa Administrativa**

Toda persona que viole lo dispuesto en el Artículo 14 del Código estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos (\$500) dólares.

**Artículo 17- Prohibición de Abandonar, Reparar Vehículos en las Aceras y Vías Públicas en el área comprendida en este código**

Se prohíbe llevar a cabo reparación de vehículos de motor en las aceras y vías públicas en el área comprendida en este código.

Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa administrativa de doscientos cincuenta (\$250) dólares. De ocurrir que quien este en violación de esta Artículo es por un taller de mecánica o cualquier otro negocio donde se realicen reparaciones de vehículos de motor la multa será quinientos (\$500) dólares.

**Artículo 18- Prohibición de abandonar vehículos de motor o abandonar bienes muebles en general**

Ninguna persona colocará o permitirá que se utilice como estacionamiento las aceras o el rodaje de calles, carreteras, avenidas y caminos municipales para cualquier clase de vehículos, incluyendo, pero sin limitarse a camiones, botes, carretones, arrastres, vagones, contenedores, están o no están adheridos a un remolcador, así como también, neveras, estufas, televisores, muebles y otros análogos que entorpezcan u obstruyan el flujo vehicular y peatonal o el libre acceso a las propiedades de los vecinos.

Cualquier vehículo o bien mueble será considerado como abandonados de permanecer en el lugar por más de veinticuatro (24) horas consecutivas en el área prohibida si el agente del orden público ha observado u obtiene información que el mismo ha estado estacionado o puesto en dicho lugar por no menos de dos días consecutivos.

Se exceptúa de las disposiciones de este Artículo relativas a vehículos estacionados al sector Cucharillas y la Urbanización Villa Aurora, aplica en ambos todos lo demás.

**Artículo 19- Prohibición de Depositar Escombros, Chatarras, Remanentes de Materiales de Construcción o Basura en vías públicas o aceras**

Se prohíbe depositar, lanzar y mantener escombros, chatarras, remanentes de materiales de construcción y/o basura en las aceras y vías públicas en el área demarcada en este código.

**Artículo 20- Multa Administrativa**

Toda persona que viole lo dispuesto en los Artículos 18 y 19 de este Código estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos (\$500) dólares.

Artículo 21- **Prohibición de transitar con vehículos que fueron diseñados por el manufacturero o fabricante para ser usados fuera de las vías públicas, que no están inscritos en el Registro de Vehículos de Motor y los cuales carecen de licencia debidamente expedida por el Secretario de Transportación y Obras Públicas; incluyendo vehículos eléctricos y/o de gasolina.**

Queda terminantemente prohibido que transiten por las vías públicas del área comprendida en este código, aquellos vehículos que fueron diseñados por el manufacturero o fabricante para ser usados fuera de las vías públicas que no están inscritos en el Registro de Vehículos de Motor y los cuales carecen de licencia debidamente expedida por el Secretario de Transportación y Obras Públicas; incluyendo, pero sin limitarse a aquellos vehículos llamados, "four tracks", vehículos eléctricos o de gasolina.

Artículo 22 - **Multa Administrativa**

Toda persona que viole lo dispuesto en el Artículo 22 de éste Código estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos (\$500) dólares.

Artículo 23- **Prohibición de Estorbo Público**

Ningún dueño o poseedor de propiedad, edificación o solar permitirá que el mismo se convierta en estorbo público y una vez declarado como estorbo público por la autoridad municipal, deberá cumplir con las acciones correctivas ordenadas por el Municipio.

Artículo 24- **Multa Administrativa**

En caso en que la persona afectada por la orden de demoler o reparar, no cumpla con la misma dentro del término de sesenta (60) días, se le expedirá en la primera ocasión un boleto de requerimiento y advertencia para que en un término fijo de diez (10) días cumpla con su obligación. De no cumplir dentro del término concedido, no mostrar causa válida que lo justifique, se expedirá un

boleto por falta administrativa de \$500 por cada día adicional que deje de cumplir con el requerimiento hasta un máximo de diez (10) días adicionales. En caso de declaración de estorbo público por segunda ocasión, la multa administrativa será de setecientos (\$700.00) dólares por cada día en que incumpla el requerimiento de corregir el estorbo público.

En caso de declaración de estorbo público en tres o más ocasiones, la multa administrativa será de mil (\$1,000.00) dólares por cada día en que incumpla el requerimiento de corregir el estorbo público.

En caso de que se incumpla con una orden judicial de demoler, reparar o modificar un estorbo público dentro del termino señala, el Municipio de Cataño procederá a llevar a cabo la acción correctiva previo a los trámites legales correspondientes y todos los gastos en que recobrará de esa persona, más un penalidad del cien por ciento (100%) del dinero adeudado, anotándosele en el Registro de la Propiedad los embargos correspondientes.

**Artículo 25- Celebración de Eventos Especiales**

En casos de celebraciones de eventos especiales, el Alcalde tendrá la facultad para modificar mediante orden ejecutiva las disposiciones de este Código.

**Artículo 26- Procedimiento de Multa Administrativa**

**Sección 1- Facultad para Expedir Boletos por Multas Administrativas**

Los policías estatales, policías municipales y policías auxiliares están facultados para expedir boletos por faltas administrativas establecidas en el presente Código. El policía estatal, policía municipal o policía auxiliar que expida el boleto, fechará y firmará el mismo. En dicho boleto expresará la falta o faltas administrativas cometidas a pagarse.

## **Sección 2- Trámite del Boleto**

(A) Copia del boleto por falta administrativa será entregado a la persona que cometió la falta. El boleto contendrá la información sobre la alternativa de pagar la multa administrativa o de solicitar vista administrativa dentro del término de treinta (30) días desde la fecha de expedido el boleto conforme al proceso establecido en el Reglamento Para Regular los Procedimiento a llevarse durante las Vistas Administrativas y en la Implantación del Código de Orden Público adoptado mediante la Ordenanzas Número 2, Serie 2004-2005. El boleto contendrá la advertencia que de no pagar la multa administrativa o solicitar vista administrativa dentro del termino señalado se archivará la multa y se procederá a radicar una denuncia como delito menos grave.

De radicarse la denuncia como delito menos grave y resultar la convicta podrá conllevar una multa de hasta cinco mil (\$5,000) dólares o pena de reclusión por un término no mayor de noventa (90) días y/o ambas penas a discreción del Tribunal.

(B) El Municipio a solicitud del imputado, antes o después de haberse celebrado la vista administrativa imponiendo el pago de la multa, podrá autorizar el pago o amortización de la multa o de la parte insoluta de la misma mediante de la prestación por el imputado de trabajo libre bajo supervisión y jurisdicción de la persona en que el Alcalde delegue, previa determinación de indigencia. Se abonaran veinticinco (25) horas de servicios comunitarios por cada quinientos (\$500) dólares de multa. El Municipio conservará jurisdicción sobre la persona a los fines del cumplimiento de la multa así

impuesta, incluyendo, en los casos apropiados la facultad de dejar sin efecto dicha orden exigir el pago total de la multa o en su caso, el balance insoluto de la misma y la radicación de la denuncia. Disponiéndose que de la persona cometer la misma falta administrativa en una segunda o más ocasiones vendrá obligada a pagar la multa y no tendrá opción de prestar servicios comunitarios.

- (C) En el caso de una persona menor de edad que al momento de expedir el boleto no este acompañado por el padre, madre, tutor o encargado la entrega del boleto al menor se considerará como una notificación a estas personas, pero se deben de hacer las gestiones necesarias para conseguir la persona responsable del menor y notificarle de la infracción.
- (D) El original y copia del boleto será enviado inmediatamente por el policía estatal, policía municipal o policía auxiliar a la Oficina del Comisionado de la Policía Municipal de Cataño quien notificará al Director de Finanzas mediante el envío del original del boleto dentro del término de diez (10) días de recibido el original y copia del boleto, para el trámite del cobro correspondiente.
- (E) En el caso de violación al Artículo 10, además de la expedición del boleto, se notificará a la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de Cataño para que se proceda inmediatamente a presentar una querrela ante la agencia con jurisdicción para la suspensión de la licencia, permiso o autorización para operar.

### **Sección 3- Pago de Multa Administrativa o Radicación de Denuncia**

Toda multa administrativa impuesta por una violación a un Artículo de este Código se podrá pagar en la Oficina de Finanzas del Municipio de Cataño de la siguiente manera:

- (A) El pago se efectuará personalmente o por medio de un representante autorizado, en dinero en efectivo, cheque certificado, giro postal a nombre del Director de Finanzas o mediante tarjeta de débito. El infractor deberá mostrar el boleto expedido por el agente del orden público al momento de efectuar el pago.
- (B) La Oficina de Finanzas indicará en el comprobante de pago la violación cometida. Copia del comprobante será inmediatamente remitida al Comisionado de la Policía Municipal.
- (C) En caso de que la multa administrativa no sea satisfecha dentro del término de treinta (30) días siguientes a la fecha de expedido bien sea mediante el pago de la misma, o mediante de prestación de servicios comunitarios o de no haber solicitado vista administrativa se archivara la multa y se procederá a radicarse una denuncia como delito menos grave. De resultar convicta se impondrá una multa de hasta cinco mil (5,00) dólares o pena de reclusión por un término no mayor de noventa (90) días y/o ambas penas a discreción del Tribunal.

#### **Artículo 27- Comité Evaluador**

El Alcalde nombrará un comité evaluador el cual tendrá como función supervisar la implantación del presente Código e informarle mensualmente sobre el

resultado de la implantación del mismo. La constitución del Comité Evaluador y el período de evaluación del Código será determinado por el Alcalde.

Este Comité llevará a cabo la evaluación preliminar durante el período de treinta (30) días desde la implantación de este Código y transcurrido el mismo dentro del término de los treinta (30) días siguientes rendirá un informe al Alcalde con sus recomendaciones.

El Comité podrá recomendar que se deje vigente, se modifique o se derogue el estado de derecho establecido por esta Ordenanza.

**Artículo 28- Asignación de Fondos a la Oficina del Código de Orden Público**

Se establece que un 50% de los fondos recaudados mediante la expedición de boletos por infracciones al Código de Orden Público serán asignados a la Oficina de Código de Orden Público de Cataño y se depositarán en una cuenta especial ya establecida, para cubrir los gastos operacionales de dicha oficina.

**Artículo 29- Cláusula de Salvedad**

La aplicación de las sanciones administrativas establecidas en virtud de éste Código no impedirán o menoscabarán de forma alguna el que puedan instar acciones civiles o criminales pertinentes. Ninguna de las disposiciones de éste Código prescribiendo penalidades se interpretará en el sentido de impedir el inicio de cualquier acción, proceso, condena o castigo de acuerdo con cualquier otra disposición de ley, penal o civil, general o especial.

**Artículo 30- Cláusula de Separalidad**

Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de éste Código fuera impugnado pro cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o

nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Código.

Artículo 31- **Vigencia**

Este Código de Orden Público entrará en vigor inmediatamente después de aprobada la Ordenanza Núm.\_\_\_\_, Serie 2007-2008 que adopta el mismo una vez sea firmada por el Alcalde y se cumpla con el requisito de publicación que ordena el Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

**GOBIERNO MUNICIPAL DE CATAÑO  
LESLATURA MUNICIPAL  
CATAÑO, PUERTO RICO**

**CERTIFICACION**

**YO:** **MARÍA S. MARTÍNEZ OLIVO**, Secretaria de la  
Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico.

**CERTIFICO:** Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la  
Ordenanza Núm. 3 Serie 2007-2008 aprobada por la  
Honorable Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico,  
en Sesión Ordinaria Continuada celebrada el día 7 de  
agosto de 2007 y por el Alcalde el día 14 de agosto de  
2007.

**CERTIFICO:** Además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los  
votos afirmativos de los siguientes Legisladores  
Municipales presentes:

**EN LA AFIRMATIVA:**

HON. JUAN MARTÍNEZ CARABALLO  
HON. ROBERTO RIVERA SUÁREZ  
HON. LORETTA LÓPEZ-CEPERO  
HON. RAMÓN B. ROIG ROSA

HON. RAMÓN L. BERNABE CRUZ  
HON. VÍCTOR RIVERA ABRAMS  
HON. MAGDALENA SOTO RUÍZ  
HON. RAFAEL A. DIEZ DE ANDINO

**EN LA NEGATIVA:**

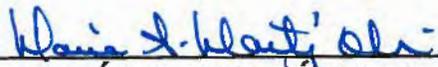
HON. ALFONSO APONTE MARRERO  
HON. LUIS ARROYO ORTIZ  
HON. JUAN CANA RIVERA

HON. WILLIAM DENIZARD CORTÉS  
HON. ABELSAÍN COREANO CRUZ  
HON. DAVID GARCÍA OTERO

**ABSTENIDOS:**

**Y PARA QUE ASI CONSTE**, expido la presente certificación bajo mi  
firma y Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico hoy 15  
de agosto de 2007.

**(SELLO)**

  
**MARÍA S. MARTÍNEZ OLIVO**  
**SECRETARIA**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**